

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2022-00022-00
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Nit. 860.002.964-4)
DDO: PUBLICIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.S. (Nit. 900.078.051-6)
DDO: JOSE LUIS BOLÍVAR SOLARTE (C.C. 94.501.826)
DDO: CARMEN ELISA SOLARTE DE BOLÍVAR (C.C. 34.525.611)**

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2.023.

La apoderada judicial del Sr. Richard Walter Collo García (C.C. 79.483.314) en calidad de tercero interviniente, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-288684 de la ORIP de Cali propiedad de la sociedad demandada Publicidad Móvil De Colombia S.A.S. NIT. 900.078.051-6 aportando al despacho oficio No. 2022-03-009837 del 05/10/2022 emitido por La Superintendencia de Sociedades (C1 Nm.53), que resuelve la solicitud realizada por su poderdante del levantamiento de medida sobre el bien antes descrito, indicándole que al no estar la medida cautelar en cuestión a disposición del Juez del concurso, no es posible ordenar a la ORIP de Cali su levantamiento, de manera que deberá recurrir a los mecanismos y acciones previstas por el ordenamiento jurídico para el efecto que, en todo caso, se encuentran al margen del trámite de insolvencia en curso ante esta entidad.

Para lo anterior, allegó acta de Audiencia De Resolución De Inconformidades Y Confirmación De Acuerdo De Reorganización No. 2022-03-010878 emitida por la Superintendencia de Sociedades de fecha 23/11/2022, que en su numeral quinto ordenó el levantamiento de las medidas en contra del concursado de la siguiente forma:

QUINTO: ORDENAR al Representante Legal de la sociedad PUBLICIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.S. informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra del deudor concursado, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra el deudor concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo.

En mérito de lo expuesto, encontrando el despacho precedente acceder a lo pedido de acuerdo al Decreto 560 de 2020 en concordancia con la Ley 1116 de 2006 y a la orden de la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-288684 de

la ORIP de Cali, de propiedad de la sociedad demandada Publicidad Móvil De Colombia S.A.S. NIT. 900.078.051-6. Ofíciase.

SEGUDO: COMUNICAR de lo actuado al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali encargado de realizar la diligencia de secuestro del inmueble embargado y a la Superintendencia de Sociedades. Ofíciase.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2022-00022-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6794007350fb96565bedff4c9b61f03e6134422071fb1b6b5c1e6eb5097d876b**

Documento generado en 07/09/2023 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>